



Interlocutorio	1297
Radicado	05266-31-03-003-2023-00236-00
Proceso	Verbal
Demandante	Construbienes J.G. S.A.S.
Demandado	Andres Abelardo Cartagena Valencia
Asunto	Inadmitir demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes aspectos:

1. La medida de embargo y secuestro no se ajusta al proceso verbal, por tanto, debe adecuarse la cautela pedida o arrimar el intento de conciliación extrajudicial (art. 590 del C.G.P.)
2. El acápite de competencia debe adecuarse, ya que la naturaleza del asunto no es un fuero aplicable.
3. Indicar el nombre correcto del demandado y la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificación del mismo y allegar las pruebas (art. 8 Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

08092023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a29bdc544cf44fea7e19474045bb7c920ee4a33b1ef0fe10af89b296d8ad739**

Documento generado en 08/09/2023 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>